

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-sep.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin se allegó escrito que señala subsanar la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2055
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Sandra Lorena Gutiérrez Cano
Demandados: Julián Mauricio Delgado Avania
Radicación: 765204003005-2022-00368-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se allegó a través del apoderado judicial de la parte actora escrito por medio del cual señala subsanar la demanda, no obstante, de la revisión del mismo se encuentra que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en el auto de inadmisión por las razones que se pasan a precisar:

Si bien el mandatario del extremo activo, frente al numeral 2 del auto interlocutorio N° 1803 del 12 de agosto de 2022, manifestó que: *“la demanda esta acumulada por cuanto solicito el llamado al demandado a constituir el contrato (que es Verbal – de Palabra) y disolverlo por incumplimiento y obligarlo a la restitución ya que el demandante es el mismo y el demandado igual”*, lo cierto es que, si lo pretendido es la acumulación de demandas en el plenario no se cumplen los presupuestos del artículo 148 del C.G.P., además que tampoco se dijo nada al respecto en el escrito demandatorio sobre la acumulación de pretensiones ni se presentó alguna reforma de la demanda que incluya la constitución del contrato de arrendamiento como pretensión.

Ahora y como quiera que, tampoco se aportaron los documentos a que hace referencia el numeral 1 del canon 384 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma de conformidad con el art. 90 de la misma codificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **SANDRA LORENA GUTIÉRREZ CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN MAURICIO DELGADO AVANIA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab4fe58a1213afb532eae1e71ffd607c5bcfa49231104fb32d5d030b1aba83**

Documento generado en 06/09/2022 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>